

Proceso: "ABDALA JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE SENTENCIA" (RO-00098-C-2026)

Organismo. UNIDAD JURISDICTORIO CONTENCIOSO ADM N° 15 (UJCA)

General Roca, 4 de febrero de 2026 .-gw

Proveyendo el escrito de la Dra. Rosa Magyar del 2/2/26 a las 14.54 hs. -horario inhábil-, por lo que se tiene ingresado el 3/2/26:

Por presentado, parte y con domicilio

CERTIFICO: Que en los autos principales Nro. CH-59905-C-0000 "[ABDALA JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(ORDINARIO\)](#)", en fecha [9/8/23](#) se dictó sentencia definitiva, condenado e imponiendo las costas del proceso a la Provincia de Rio Negro -Ministerio de Salud-. El 1/8/24 se aprobó planilla de liquidación de capital por la suma de \$ 4.180.469,57.

Dicha planilla de encuentra impaga a la fecha.

Los letrados de tal demandada se agregaron como intervenientes en este incidente.

Silvia Romano

Secretaria

General Roca, 4 de febrero de 2026 .-gw

I. PROCESO. "ABDALA JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE SENTENCIA" (RO-00098-C-2026), en trámite ante el registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo, y del que resulta;

II. CONSIDERANDO.

- a. En fecha 2/2/26, el actor se presenta para iniciar ejecución de sentencia contra el Ministerio de Salud.
- b. Conforme la certificación que antecede, se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad; en consecuencia, corresponde dictar sentencia monitoria. Se imprime a la misma el trámite correspondiente al art. 447 y sgtes. del C.P.CyC de la Provincia de Río Negro.

Por ello;

III. RESUELVO.

- a. Llevar la ejecución adelante hasta tanto la ejecutada PROVINCIA DE RIO NEGRO -MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO- haga al acreedor íntegro pago del monto reclamado de \$ 4.180.469,57 en concepto de capital, con más los intereses que correspondan hasta la fecha del efectivo pago. Costas a la ejecutada.
- b. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.
- c. Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC.
- d. (...) Notifíquese al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 452 del C.P.CyC.

Por Secretaría déjese constancia del inicio del incidente de ejecución en el proceso principal.

Matías Lafuente

Juez

MEDIDAS GENERALES:

TRABASE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las

partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A. sucursal local, CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de \$ 4.180.469,57 en concepto de capital, con mas la suma de \$ 2.000.000, calculados para costos y costas.

Ofíciense al Banco Patagonia haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese con trascipción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 y 370 del C.P.C.yC, facultándose a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera (Art. 371 CPCyC).

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo.

Consíguese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticcaroca@jusrionegro.gov.ar.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la

apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose en la cuenta en la solapa correspondiente.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervenientes.

Matías Lafuente

Juez